**GESTIÓN DE RIESGOS EN LAS MUTUALIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL**

JAVIER VERCHER MOLL

Prof. Dr. Dº Mercantil

Universidad Internacional de Valencia

I.- INTRODUCCIÓN. II.- LA GESTIÓN DE RIESGOS. III.- TIPOLOGÍA DE RIESGOS. III.1.- Riesgo de suscripción. III.2.- Riesgos estratégicos. III.3.- Riesgo operacional. III.4.- Riesgos financieros. IV.- PARTICULARIDADES EN LAS MUTUALIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL.

Resumen: La gestión de riesgos resulta clave en cualquier entidad de seguros, pues ello supone el control del negocio asegurador ante cualquier circunstancia. Así, el gobierno de dichas entidades debe de centrar su foco atención en los riesgos que soporta la entidad, tanto los derivados de la propia póliza de seguros como los derivados de la gestión de la entidad. Además, existen ciertos pormenores para las Mutualidades de previsión social, fundamentalmente en el control de los riesgos de éstas.

Palabras clave: solvencia, seguros, riesgos, mutualidades, gobierno.

Abstract: Risk management is key to any insurance entity, as this means controlling the insurance business in all circumstances. Thus, the government of these entities should focus its attention on the risks that the entity supports, both those derived from the insurance policy itself and those derived from the entity's management. In addition, there are certain details for Mutualities, mainly in the control of the risks of these.

Keywords: solvency, insurance, risk, government, mutual company.

I.- INTRODUCCIÓN.

Tras la aprobación de toda la normativa derivada de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II), el sistema de gobierno de las entidades de seguros ha experimentado profundos cambios. La gestión sana y prudente que pretende la normativa conduce a reforzar y, de este modo, reformar el sistema de gobierno en aras a la creación de distintas áreas esenciales para la gestión de las aseguradoras.

La *Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras*, en particular los arts. 65 y 66, crean cuatro áreas de manera integrantes del sistema de gobierno. Así, dicho sistema de gobierno comprende las siguientes funciones: gestión de riesgos, verificación del cumplimiento, auditoría interna y actuarial.

En particular, las entidades aseguradoras y reaseguradoras establecerán un sistema eficaz de gestión de riesgos que comprenderá las estrategias, los procesos y los procedimientos de información necesarios para identificar, medir, vigilar, gestionar y notificar de forma continua los riesgos a los que, a nivel individual y agregado, estén o puedan estar expuestas, y sus interdependencias.

Ese sistema de gestión de riesgos será eficaz y estará debidamente integrado en la estructura organizativa y en el proceso de toma de decisiones de la entidad, y tendrá debidamente en cuenta a las personas que la dirigen de forma efectiva o ejercen las funciones que integran el sistema de gobierno.

Las entidades aseguradoras y reaseguradoras establecerán una función de gestión de riesgos que facilite la aplicación del sistema de gestión de riesgos.

Como parte de su sistema de gestión de riesgos, las entidades aseguradoras y reaseguradoras realizarán una evaluación interna de riesgos y solvencia con carácter periódico y, en todo caso, inmediatamente después de cualquier cambio significativo de su perfil de riesgo.

La evaluación interna de riesgos y solvencia formará parte integrante de la estrategia de negocio y se tendrá en cuenta de forma continua en las decisiones estratégicas de la entidad.

Las entidades aseguradoras y reaseguradoras comunicarán a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones los resultados de cada evaluación interna de riesgos y solvencia, en los términos que se determine reglamentariamente.

La evaluación interna de riesgos y de solvencia no servirá para calcular ni ajustar el capital obligatorio.

Las entidades aseguradoras y reaseguradoras deberán establecer, documentar y mantener en todo momento un sistema de control interno apropiado a su organización.

Dicho sistema constará, al menos, de procedimientos administrativos y contables, de una estructura adecuada, de mecanismos apropiados de información a todos los niveles de la entidad y de una función de verificación del cumplimiento.

II.- LA GESTIÓN DE RIESGOS.

La gestión de riesgos supone uno de los elementos fundamentales de la administración de las entidades de seguros y de reaseguros a la luz de Solvencia II. Implica, en esencia, una ventaja competitiva frente a otros operadores del mercado, cuya estructura de gobierno o de gestión puede ser deficiente[[1]](#footnote-1). Esta es la razón por la que las decisiones de la compañía deben de tomarse previamente a haber calculado el capital económico requerido para tal decisión[[2]](#footnote-2). Por ello, la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación ha considerado[[3]](#footnote-3) que las entidades deberán disponer como mínimo de: la política de evaluación interna prospectiva de sus riesgos, el registro de cada evaluación interna prospectiva de sus riesgos, un informe interno de cada evaluación interna prospectiva de sus riesgos y, finalmente, un informe de supervisión de la evaluación interna prospectiva de sus riesgos.

Dada cuenta de la transcendencia del control de los riesgos a los que puede verse sometida una entidad de seguros, puede realizarse una clasificación, quizás demasiado simplista, de los riesgos inherentes al aseguramiento. Así, los riesgos pueden provenir “*extra muros*” o “*intra muros*”, los primeros están relacionados con los clientes o potenciales clientes de la entidad, los segundos, pueden provenir de las gestión interna, es decir, de la relaciones existentes entre el personal que ocupa las distintas áreas de gobierno de la entidad, de la situación de los mercados, etc.

Sin embargo, si profundizamos en los riesgos a los que se exponen las entidades, podemos descomponerlos de la siguiente manera: riesgos de suscripción, riesgos estratégicos, riesgo operacional y riesgos financieros. Riesgos, los cuales, pueden ser desmenuzados en aras a determinar exactamente el riesgo al que se enfrenta la entidad, sus consecuencias y el plan de continencia a adoptar.

Las posibles consecuencias de los referidos riesgos pueden ser variados, pero como señala la doctrina, pueden resumirse en: pérdidas económicas, pérdida de oportunidades, mayor exigencia de capital, mayor coste de los fondos, daño a la reputación, pérdida de clientes, liquidación de la entidad, crisis generalizadas en el sistema financiero, inestabilidad económica, incremento del riesgo país, etc.[[4]](#footnote-4).

III.- TIPOLOGÍA DE RIESGOS.

III.1.- Riesgo de suscripción.

El riesgo de suscripción consiste en la desviación entre la prima cobrada y la prestación realmente pagada como consecuencia del siniestro. Ello supone adentrarse en la problemática del principio de suficiencia de la prima y, por lo tanto, analizar las bases técnicas actuariales de la misma.

El riesgo de suscripción se da tanto en el ramo de vida como de no vida. En el ramo de vida, pueden darse riesgos biométricos, los cuales se centran en la mortalidad, longevidad, incapacidad, calamidad por catástrofes; también encontramos los riesgos de comportamiento de los clientes, riesgos de gastos, etc. En el ramo de no vida, la entidad debe de vigilar el número de siniestros, el precio de las primas, las reservas previstas para las provisiones técnicas, riesgos catastróficos, etc.

III.2.- Riesgos estratégicos.

Los riesgos estratégicos resultan clave en todas las sociedades mercantiles, por lo que las entidades de seguros no son una excepción. La estrategia de negocio debe de ser dinámica y coherente con la tradición de la entidad, por lo que los vaivenes en los objetivos de la entidad pueden provocar pérdidas importantes. No obstante, los riesgos estratégicos deben ser observados no solamente desde el prisma interno de la entidad, sino también, la competencia, el comportamiento de los consumidores, etc., pueden provocar un incremento de los riesgos estratégicos.

Dentro de los riesgos estratégicos, de una manera pormenorizada, encontramos el riesgo reputacional, el riesgo legal, riesgo de desastres, pérdida de competitividad y riesgos regulatorios.

En cuanto al riesgo reputacional, consiste en la “*agregación de las percepciones de cada uno de los participantes sobre cómo la organización responde y satisface a las demandas y expectativas de los stakeholders de la organización*”[[5]](#footnote-5).

En cuanto al riesgo legal, a tenor de lo expuesto por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, consiste en la posibilidad de ser sancionado u obligado a pagar daños punitivos como resultado de acciones supervisoras o de acuerdos privados[[6]](#footnote-6). Ello supone que cualquier actividad que realice una entidad está sometida a riesgo legal. Así, la supervisión de la entidad de los posibles riesgos legales puede permitir optimizar los beneficios y el prestigio de la entidad. En este sentido, en el seno de la empresa debe de existir una política de cumplimiento normativo, así como un manual de procedimiento para evitar incurrir en errores que pueden conducir a una reclamación, ya sea judicial o extrajudicial.

En lo que afecta al riesgo de desastres, éstos pueden ser provocados por tanto por desastres naturales como por suspensión de los mercados, fundamentalmente. Los desastres naturales son imprevisibles, así como su magnitud, por lo que entidad deberá de tener un plan de contingencia en el supuesto de que sus pólizas recogen dicho siniestro como objeto de indemnización. Lo mismo cabe predicar de los riesgos de caída de mercado. Aunque los mercados pueden mostrar síntomas de fatiga que indiquen una caída, no necesariamente dichos síntomas deben de producirse, por lo que la entidad deberá de valorar mediante simulaciones las situaciones de mercado en las que se puede encontrar.

En lo relativo a la pérdida de competitividad, debe destacarse que la misma puede provenir de muchos factores. Así, el incremento de gastos de administración, el incremento de las primas de las pólizas, la inexistencia de una póliza que responda a las necesidades más modernas de la sociedad, el mantenimiento de esquemas de gestión arcaicos, etc., puede provocar una pérdida de la capacidad de generar beneficios.

Finalmente, los riesgos regulatorios, aunque relacionados en los riesgos legales, afectan en su mayor medida a los cambios legislativos que pueden afectar tanto a la gestión de la entidad como a los productos que ésta comercializa[[7]](#footnote-7). Lo cierto es que un cambio en la normativa fiscal, por ejemplo, puede suponer el decaimiento en la contratación de un producto de vida. Así, la entidad, deberá de tener planes de contingencia, como por ejemplo, un producto nuevo que responda de forma atractiva para el cliente, dada cuenta de su nueva fiscalidad, por ejemplo.

III.3.- Riesgo operacional.

Como premisa básica, el riesgo operacional suele definirse como *la posibilidad de que se produzcan pérdidas directas o indirectas asociadas a errores humanos, fallos en los sistemas, existencia de políticas, procesos o controles inadecuados y eventos externos[[8]](#footnote-8)*.

El riesgo operacional se conforma de elementos que afectan a la gestión interna de la entidad y que pueden conducir a la misma a su extinción. Dicha afirmación no debe de considerarse en absoluto exagerada, pues el mercado financiero es ejemplo paradigmático de los grandes costes que una gestión errónea puede provocar a la entidad.

A los errores humanos, fallos en los sistemas, procedimientos y controles inadecuados, así como la falta de control del fraude, cabe añadir el error de modelo. El riesgo de modelo consiste en la utilización de estándares matemáticos para la cuantificación y gestión de los riesgos. Sin embargo, el mayor riesgo es que dicho modelo de base en datos erróneos, lo cual conduzca a una falta de supervisión material de los riesgo de la entidad.

Por ello, la Directiva de Solvencia II, a tenor de los arts. 120 y siguientes, se preocupa de que las entidades de seguros utilicen modelos internos para calcular sus capitales de solvencia. Así, las aseguradoras se someterán a un proceso de validación ante la DGSFP centrado en la capacidad dinámica del modelo interno que demuestre que el riesgo de modelo es bajo, por lo que para mantener controlado dicho riesgo la entidad deberá de reforzar la calidad de los datos del modelo, la validación del modelo por personas independientes a la entidad, seguimiento de la evolución del modelo, etc.[[9]](#footnote-9).

III.4.- Riesgos financieros.

Los riesgos financieros son inherentes a cualquier actividad mercantil, fundamentalmente de en aquellas sociedades que operan en el mercado financiero. En este punto, las entidades de seguros constituyen una tipología de sociedad mercantil, la cual se nutre o soporta los vaivenes de las variables del mercado. Por ello, las aseguradoras deben de vigilar dichos componentes en aras a mitigar la exposición al mercado, de manera que una caída en su cartera de inversiones la sitúe en riesgo para el pago de las indemnizaciones a las que se debe a tenor del contrato de seguro. En definitiva, lo que se pretende evitar es cualquier deterioro financiero.

Dentro de los riesgos financieros podemos encontrar, el riesgo de crédito, el riesgo de liquidez y el riesgo de mercado, fundamentalmente.

Por lo que afecta al riesgo de crédito, consiste en el riesgo de la entidad de colocar sus inversiones en emisores cuyo riesgo de insolvencia sea elevado. Así, para evitar que el riesgo sea elevado, las agencias de rating puntúan la capacidad de los emisores para hacer frente a los compromisos contraídos. Bien es cierto que las calificaciones de dichas agencias no siempre son fiables al 100%, sin embargo, atendiendo a sus análisis e informes, resultan un instrumento fundamental para determinar, dentro de la política de inversiones de la entidad de seguros, en qué emisor invertir ya sea público o privado.

Por otro lado, afectando también al riesgo de crédito, no deben de olvidarse las cuentas a cobrar de los agentes y de los corredores de seguros derivadas de las primas pagadas por tomadores de las pólizas y, en general, cuentas a cobrar por la aseguradora.

En lo referido al riesgo de liquidez, éste consiste en el riesgo de comprar un instrumento financiero concreto o del riesgo de deshacerse del mismo por no encontrar contrapartida. Ello puede provocar que la entidad de seguros no tenga suficiente saldo para el pago de los siniestros. En este punto, el *cash flow* es esencial para que la entidad pueda afrontar el pago de cualquier deuda, con independencia de su naturaleza.

Por ello, la entidad deberá de realizar constantemente simulaciones de sus activos y de sus pasivos. De manera que, de una parte, monitoree la situación de sus posiciones en mercado y, por otro lado, en uso de la estadística, determine los pagos que habrá de afrontar en un lapso de tiempo en concreto.

Finalmente, el riesgo de mercado consiste en el riesgo de que se modifiquen las condiciones de mercado, de manera que descienda el valor de los activos de la entidad. Para evitar o mitigar dicho efecto, las entidades de seguros de seguros analizan los riesgos inherentes a este tipo de riesgo como son: el riesgo de tipo de interés, el riesgo de acciones, el riesgo inmobiliario, el riesgo de diferencial o de *spread*, el riesgo de divisa, el riesgo de concentración. En definitiva, de lo que se trata es que la cartera de inversiones esté perfectamente macheada a fin de evitar diferencias entre los activos y los pasivos de la entidad.

IV.- PARTICULARIDADES EN LAS MUTUALIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL.

Centrada la operativa de la gestión de riesgos en las entidades de seguros, cabe destacar que en el caso particular de las Mutualidades de previsión social no resulta sencillo. La implementación de Solvencia II en el sector asegurador ha supuesto cambios estructurales de una manera importante. En efecto, los nuevos requerimientos de capital, cuyo único fin es incrementar la solvencia de las entidades, ha supuesto numerosas operaciones societarias tras las que, sobre una aparente concentración del sector, lo que en realidad se disimula es la extinción de numerosas entidades de seguros, tanto de naturaleza capitalista como de base mutualista.

Dada cuenta de las importantes exigencias de la nueva normativa, y desde la publicación de la Directiva de Solvencia II, la propia página web de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones arroja luz sobre los importantes cambios producidos en el sector. En la misma se publican numerosas operaciones de revocación de la autorización administrativa, disolución administrativa de la entidad, extinción y cancelación del registro, liquidación de la entidad, ya por sí misma como por el Consorcio de Compensación de Seguros, fusiones y cesiones de cartera, etc., las cuales han evidenciado el impacto de Solvencia II en el sector.

Para las Mutualidades de previsión social quizás el impacto ha sido mayor. En primer lugar, como a todas las entidades de seguros, la implementación de Solvencia II ha supuesto un incremento importante de los gastos de administración derivados, fundamentalmente, de los nuevos informes requeridos, consultorías, auditorías, etc.

En segundo lugar, la creación de nuevas áreas, ha implicado una reasignación de tareas y, en ocasiones, la contratación de profesionales mediante la externalización de funciones.

En tercer lugar, el análisis de riesgos también ha supuesto mayor carga de trabajo. En este sentido, no debe de entenderse que las entidades de seguros no controlaban sus riesgos antes de la entrada en vigor de Solvencia II, sino en realidad se incrementa el nivel técnico de los riesgos en particular de las entidades.

En cuarto lugar, se considera también un riesgo importante la cualificación y conocimientos técnicos de todo el personal de la entidad, inclusive el órgano de administración. En este punto, las Mutualidades de Previsión social, atendiendo sus características intrínsecas, son administradas por socios de la entidad, lo que supone, en numerosas ocasiones, que los administradores no ostenten los suficientes conocimientos y experiencia.

1. HERRERO BRAÑAS, A. B., *Riesgo operacional en el marco de Solvencia II*, Instituto de Ciencias del Seguro, Fundación Mapfre, Madrid, 2012, p. 55.; ALONSO GONZÁLEZ, P., ALBARRÁN LOZANO, I., *Análisis del riesgo en seguros en el marco de Solvencia II. Técnicas estadísticas avanzadas Monte Carlo y Bootstrapping*, Fundación Mapfre, Madrid, 2007, pp. 34-32. [↑](#footnote-ref-1)
2. AA.VV., *Gestión de riesgos en entidades aseguradoras. Solvencia II y su impacto regulatorio*, PÉREZ PÉREZ, J., (Coord.), Delta Publicaciones, Madrid, 2016, p. 394. [↑](#footnote-ref-2)
3. EIOPA-BoS-14/259 ES. [↑](#footnote-ref-3)
4. AA.VV., *Gestión de riesgos en entidades*…, op. cit., p. 16. [↑](#footnote-ref-4)
5. WARTICK, S., “The relationship between intense media exposure and change in corporate reputation”, *Business & Society,* núm. 31, 1992, pp. 33– 49 [↑](#footnote-ref-5)
6. <http://www.bis.org/publ/bcbs96esp.pdf> [↑](#footnote-ref-6)
7. RODRÍGUEZ BAJÓN, S., “El concepto de riesgo regulatorio”, *Revista de Administración Pública*, núm. 188, Madrid, 2012, pp. 189-205. [↑](#footnote-ref-7)
8. HERRERO BRAÑAS, Mª. B., *Riesgo operacional en el marco de Solvencia II*, Instituto de Ciencias del Seguro, Fundación Mapfre, Madrid, 2012, p. 4. [↑](#footnote-ref-8)
9. AA.VV., *Gestión de riesgos en entidades*…, op. cit., p. 30. [↑](#footnote-ref-9)